

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: LIQUIDATORIO 2010-00017

Demandante: LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN

Se encuentra al despacho la petición de aclaración de la providencia que decretó la adjudicación de bienes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Dentro de este proceso liquidatorio especial, seguido a continuación del proceso de reorganización judicial, y en concordancia a lo dispuesto por la ley 1116 de 2006, mediante providencia proferida por este despacho el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue decretada en favor de la masa general de todos los acreedores la adjudicación de la totalidad de bienes muebles e inmuebles y mercancías de propiedad de la deudora LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN, conforme a cada uno de los derechos de crédito reclamados y en el orden de prelación legal.

1.2- El apoderado de Sandra Patricia Villate Palacio y Diana Milena Villate Palacio, acreedoras de primera clase, solicitan que se aclaren algunas cifras en letras y números contenidas en la providencia de adjudicación, esto es la palabra “MILLONES” que hace la diferencia entre la escritura y los números.

1.3- Se avizora que a lo largo de la providencia se relacionó el total del predio urbano ubicado en el municipio de Vélez, avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA SEIS MIL (SIC) TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$286.351.421,00) el cual fue adjudicado en común y proindiviso a algunos de los acreedores.

2- El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que *“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (subrayado fuera de texto).*

3- En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aclarar el numeral segundo, renglones 4 y 5 de la página # 11 de la providencia; el numeral segundo renglón 4 de la página # 13 de la providencia; el numeral cuarto, renglón 5 de la página # 17 de la providencia; el numeral quinto, renglón 5 de la página # 18 de la providencia; el numeral sexto, renglón 5 de la página # 19 de la providencia; el renglón 3 inicial de la página # 20 de la providencia; el numeral octavo renglón 5 de la página # 20 de la providencia y el numeral décimo renglón 5 de la página # 22 de la providencia, en el sentido que el avalúo total del predio urbano de matrícula inmobiliaria 324-31038, ubicado en la calle 10 No 3-82-86, ubicado en el municipio de Vélez, fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$286.351.421,00) el cual fue adjudicado en común y proindiviso, y no como quedó relacionado en la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

4.- De igual manera, se dispondrá aclarar el numeral trece de la página # 24 de la providencia; indicando que la cifra correcta en números y letras de la adjudicación realizada al señor ULISES DE JESUS MARIÑO, es de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1.370.488,47), y no como quedó relacionado en la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR, el numeral segundo, renglones 4 y 5 de la página # 11 de la providencia; el numeral segundo renglón 4 de la página # 13 de la providencia; el numeral cuarto, renglón 5 de la página # 17 de la providencia; el numeral quinto, renglón 5 de la página # 18 de la providencia; el numeral sexto, renglón 5 de la página # 19 de la providencia; el renglón 3 inicial de la página # 20 de la providencia; el numeral octavo renglón 5 de la página # 20 de la providencia y el numeral décimo renglón 5 de la página # 22 de la providencia, en el sentido que el avalúo total del predio urbano de matrícula

inmobiliaria 324-31038, ubicado en la calle 10 No 3-82-86, ubicado en el municipio de Vélez, fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$286.351.421,00) el cual fue adjudicado en común y proindiviso, y no como quedó relacionado en la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ACLARAR el numeral trece de la página # 24 de la providencia; indicando que la cifra correcta en números y letras de la adjudicación realizada al señor ULISES DE JESUS MARIÑO, es de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1.370.488,47), y no como quedó relacionado en la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes lo informado por el agente liquidador mediante memorial presentado el 20 de enero de 2021.

CUARTO: En firme como se encuentre el presente auto, se ordena que por secretaría sea ingresado nuevamente al despacho para resolver sobre el recurso de apelación pendiente de trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c1a7f67f17a31ef60e1cec16abe4b9a005b8fe026b07786a52a16e6b0a38be9

c

Documento generado en 25/01/2021 12:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>